

**AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID**

Miguel Ángel Gómez-Pastrana Boyano, con D.N.I. 26.031.064-D, administrador único de la mercantil **ECO WC, S.L.**, con N.I.F. B-23653223, con domicilio social en el Polígono Industrial Mirabueno, c/ Nicaragua, núm. 7, C.P. 23.650 de Torredonjimeno (Jaén), tal como se acredita mediante la escritura de constitución de sociedad limitada que como **documento núm. 1** se acompaña, y con dirección de correo electrónico habilitada **mpastrana@ecowc.es**, ante este Tribunal comparezco y, respetuosamente,

DIGO:

Primero.- Que en fecha 30 de marzo de 2023, me ha sido notificado “**Informe resumen final sobre la revisión de la documentación de los criterios evaluables mediante juicios de valor y valorables en cifras o porcentajes, según la memoria de justificación del procedimiento y criterios de adjudicación presentados por las empresas en el expediente 300/2022/00275**”, firmada electrónicamente en la fecha 20/02/2023 por D. Francisco Javier Martínez Lassa (Jefe de Sección) y D^a. Amalia Salvador Ureta (Jefa del Departamento de Salud) (**documento núm. 2**).

Segundo.- Que, mediante el presente escrito, y al amparo del artículo 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), interpongo **recurso especial en materia de contratación** contra la citada resolución, y ello de conformidad con las siguientes

ALEGACIONES

Previa.- Acto recurrible.

Esta parte entiende pertinente interponer el recurso habida cuenta de que la valoración realizada por el órgano de contratación no ha sido realizada correctamente, como documentamos y explicamos a continuación:

Primera.- Valoración de criterios evaluables mediante juicios de valor.

ECO WC SL presento mediante el **anexo II** para la adjudicación del contrato referente al expediente 300/2022/00275 una serie de criterios valorables extras a la licitación económica, según de indicaba en el anexo I apartado 19 del expediente de licitación en cuestión. En este caso se introdujeron mejoras valorables tales como:

- **Mayor tamaño de las cabinas**
- **Disposición de gel hidroalcohólico a la entrada**
- **Disposición de iluminación exterior**
- **Suministro de 80 uds adicionales**
- **Celulosa con etiqueta ecolabel**
- **Productos de limpieza ecológicos**

Tal y como hemos indicado, todos estos criterios adicionales aparecen en nuestro anexo II (**documento num. 3**), si bien, en la tabla de valoración de los mismos, no se nos incluye ni valoran dos de ellos:

- **Gel hidroalcohólico → 5 pts**
- **Iluminación exterior → 10 pts**

Dicho lo cual, nuestra puntuación en la citada tabla de “Valoración de criterios evaluables mediante juicios de valor” sería de **25 puntos**, en vez de los 10 puntos que se nos otorgan actualmente.

Por tanto, y tras analizar detalladamente el informe resumen final sobre la revisión de la documentación de los criterios evaluables mediante juicios de valor y valorables en cifras o porcentajes, según la memoria de justificación del procedimiento y criterios de adjudicación presentados por las empresas en el expediente 300/2022/00275, podemos afirmar que la puntuación final que le correspondería a **ECO WC SL** sería:

- | | |
|--------------------------------------|---------------------|
| • Oferta económica: | 12,22 puntos. |
| • Criterios evaluables juicio valor: | 25 puntos |
| • Cabinas adicionales: | 50 puntos. |
| • Celulosa ecolabel: | 5 puntos. |
| • Productos limpieza ecológicos: | 5 puntos. |
|
 | |
| • TOTAL | 97,22 PUNTOS |

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL TRIBUNAL: que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitir todo ello y se tenga por interpuesto, en tiempo y forma, **recurso especial en materia de contratación** contra la resolución de clasificación de las proposiciones presentadas para el expediente de contratación número **300/2022/00275**, firmada electrónicamente en la fecha 20/02/2023 por D. Francisco Javier Martínez Lassa (Jefe de Sección) y D^a. Amalia Salvador Ureta (Jefa del Departamento de Salud)

- La modificación de la puntuación otorgada a **ECO WC SL** y en consecuencia, la adjudicación del expediente 300/2022/00275 como mejor oferta global en el mismo.

OTROSÍ DIGO PRIMERO: que al amparo del artículo 56.3 de la LCSP interesa al derecho de esta parte que una vez recibido por el Tribunal el expediente de contratación, se nos de traslado al objeto de formular las alegaciones que, en su caso, procedan.

SUPLICO AL TRIBUNAL: que tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos legalmente oportunos.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO: que al amparo del artículo 49 de la LCSP interesamos que se adopte como medida cautelar la suspensión del procedimiento de adjudicación hasta el momento en que se dicte la resolución del presente recurso, y ello a fin de evitar perjuicios a los intereses tanto de esta parte como de la Administración Pública contratante.

SUPLICO AL TRIBUNAL: que tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos legalmente oportunos.

OTROSÍ DIGO TERCERO: que al amparo del artículo 56.4 de la LCSP y del artículo 30 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, esta parte propone como medios de prueba la documental que junto al presente escrito se acompaña.

SUPLICO AL TRIBUNAL: que tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos legalmente oportunos.

OTROSÍ DIGO CUARTO: que al amparo del artículo 51.2 de la LCSP, esta parte manifiesta su voluntad de subsanar cualquier defecto en que pudiera haber incurrido que afecte al presente escrito.

SUPLICO AL TRIBUNAL: que tenga por realizada la anterior manifestación a los efectos legalmente oportunos.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo en Jaen, a 30 de marzo de 2023.

Fdo.- Miguel Ángel Gómez-Pastrana Boyano